



687704089000- 2015 – 00056 00

Al despacho del señor Juez, con el atento informe que en memorial que antecede, el señor NÉSTOR RAÚL GONZALEZ AZUERO, en su condición de demandado en reconvencción en la causa de esta referencia, manifiesta desistir de la nulidad que ha promovido, así mismo, y en conjunto con la representante legal y la fundación SAN CIPRIANO solicita se haga entrega del depósito que por la suma de \$21.034.333.06, se encuentra a órdenes de este proceso y que fue consignado por LA FUNDACIÓN SAN CIPRIANO a NÉSTOR RAÚL GONZÁLEZ a título de pago de mejoras, dinero que piden sea entregado en su totalidad a la FUNDACIÓN SAN CIPRIANO.

Suaita 19 de febrero de 2021.

El secretario


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 687704089001-2015-00056-00

Vista la constancia que antecede y revisada la actuación, se tiene que el señor NÉSTOR RAÚL GONZÁLEZ AZUERO, en su condición de demandado en reconvencción en la causa de esta referencia, manifiesta desistir de la nulidad que ha presentado, así como a todos los actos procesales promovidos en este proceso.

Para resolver tenemos que el artículo 316 del CGP, dispone que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, entre otras actuaciones procesales.

En este caso se tiene que quien promovió este incidente está desistiendo del mismo, estando legitimado para hacerlo, razón por la que no se advierte obstáculo alguno que impida acceder a esta este acto de parte.

De otra parte y en lo que hace al título de depósito judicial que se halla a órdenes de este despacho, por cuenta de este proceso y por la suma de \$21.034.333.06, y que fueron consignados por LA FUNDACIÓN SAN CIPRIANO a NÉSTOR RAÚL GONZÁLEZ a título de pago de mejoras ordenadas en la sentencia, este despacho atendiendo a que el titular de derecho al cobro, esto es, el señor NÉSTOR RAÚL GONZÁLEZ AZUERO, es persona capaz y tiene la legitimación y facultad de disponer de sus bienes y derechos, solicita que tal cifra sea entregada en un 100% a la FUNDACIÓN SAN CIPRIANO, este

Teléfono: 7580254

Correo electrónico: j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 5 N° 8 - 32 Segundo Piso



despacho, no advierte razón jurídica o motivo alguno que impida acceder a tal pedimento, por tanto se dispondrá el pago de esta suma a LA FUNDACIÓN SAN CIPRIANO, en los términos conjuntamente peticionados por ambas partes.

En cuanto a las costas por razón del desistimiento, y en vista que el mismo así como la petición de entrega es consecuencia de una transacción entre las partes de la cual se acompaña copia, documento en el que las partes pactan la renuncia al cobro de costas y agencias en derecho y como quiera que en este evento se estructura el presupuesto de que trata el numeral 1 del artículo 316 del CGP, como de aquellos en los que el juez se podrá abstener de condenar en costas, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de nulidad promovido por NÉSTOR RAÚL GONZÁLEZ AZUERO, sin condena en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR que a favor de la FUNDACIÓN SAN CIPRIANO a través de su representante legal, se haga entrega de la suma de \$21.034.333.06, que se hallan consignados a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso. Lo anterior, por las razones precisadas en la parte motiva de esta decisión. CÚMPLASE por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 22 de febrero de 2021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.